

5 octubre 1917
Indultado 18 diciembre 1917

398

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Arturo Sucas..... Filiación N° 2206 Celda N° 211

Delito Homicidio.....

Penal 13 años.....

Comienza la condena el 24 de octubre de 1910.....

Termina la condena el 24 de octubre de 1923.....

Juez Dr. G. B. Leon.....

Juzgado Piura.....

399

Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 24 de abril de 1.916.

1240

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 19 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Artidoro Vences la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, o sean trece años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos diez.--Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio último y archívese.--Valera."

Que trascibo a US. para su conocimiento y demás fines.

J.B.B.

Dios guarde a US.

Ricardo Morales



Lima, 27 de abril de 1916

Quédese recibo, saquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y fho archívese con su original

Unfojes

Copiado en el libro de sentencias N° 4 fol 438.

138 400
Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 24 de abril de 1.916.

1240

señor Prefecto del departamento.



Con fecha 19 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Artidoro Vines la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, o sean trece años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos diez. --Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio último y archívese. --Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento, remitiéndole un testimonio de la sentencia a que me refiero.

Dios guarde a US.

Ricardo Prados

J.B.B.



Lima, 26 de Abril de 1916.
Remítase al Director del Panóptico,
poniéndose a su disposición al reo Artidoro Vines.

Anna

Lima

24 de abril de 1916.

Remítase al Alcaide de la Carcel
de Guadalupe, para que haga las
anotaciones correspondientes en los
libros de ese establecimiento.

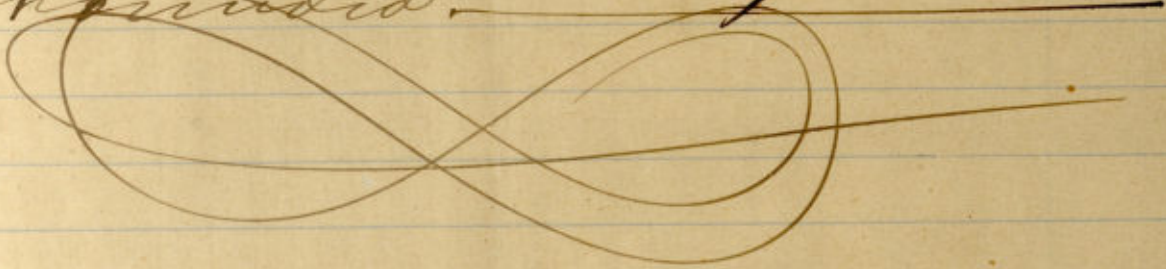
Uniforjers

Registrado a fs 228 del libro 96.1 de peni-
tenciado. Lima, Abril 27 de 1916.

Luis Paniq



Executoria
En la criminal contra
Artidoro Vives por dolo
homicidio.



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Jarua Seminario
Escritano de Estado de
la Provincia de Tarma,

Certifica: que en la
causa criminal seguida contra An-
tidoro Vences por el homicidio de Agus-
tín Marchan se registran las piezas
que siguen = Autos y vistos; de los
que resulta que contra el res An-
tidoro Vences se siguen dos juicios por
homicidio; que el primero se ini-
cio en día de Julio de mil nove-
cientos diez por el homicidio de Agus-
tín Marchan a mérito de la denuncia
de la Subprefectura; recibida la
preventiva de Cipriano Marchan y las
declaraciones de fojas tres a fojas
seis vuelta; reconocida el cadáver a
fojas seis vuelta a fojas siete corre la
partida de defunción de Agustín Marchan
a fojas ocho la instructiva de Antidoro
Vences ya fojas trece la de Stou-
tino Vences; que a fojas diecinueve y
a fojas veinte y cuatro obran las
declaraciones de Sumario; que por
diente de fojas veinte y ocho se
mandaron completar las copias comen-
do a fojas treinta y tres el auto
definitivo del sumario; librandose

mandamiento de prision contra Artido-
ro y Florentin Vices, Marian Alvarez;
y encontrandose los dos ultimos au-
sentes se mandó seguir el juicio contra
ellos por separado, auto que fué con-
firmado por el Superior de las de
Julio de mil novecientos once; que por
auto superior de fojas ciento diecisiete se orde-
nó la acumulacion de este proceso con el
que se sigue contra el mismo Artido-
Vices por homicidio de Justino Castro, que por
auto de la Excelentisima Corte Suprema fo-
jas treinta y cuatro vuelta se declaró no ha-
ber nulidad, del auto de prision contra Ar-
todoro Vices; que a fojas tretemueve los
hermanos del occiso Manuel, Justo y Cipria-
no, entablaron querrela y constitucion apode-
rado a Don Gaspar Larate, que en el
cuaderno por el homicidio de Justino Cas-
tro, aparece que el juicio se instauró
a merito del oficio del Gobernador de Sullana
fojas una que a fojas tres corre la
partida funeral del citado Castro, a fojas
cinco el certificado de reconocimiento
principal; que con estos antecedentes
se puso auto de instruccion del su-
merio, que a fojas diecinueve la viuda
de Castro Doña Juana Diancis se
querreló en forma contra Vices

Sello 7.º - de OFICIO



por el homicidio de su esposo que-
 rrela que fué admitida por auto de iure-
 te; que el acusado prestó su instruc-
 tiva a fojas diecinueve, y a fojas ven-
 te i una vuelta formalizó el juramento de colun-
 rias la querrelante; que a fojas cuarentidos-
 vuelta, noventa y tres, ciento quince, y ciento
 treinta y siete declaró Don Luis Paulini;
 que a fojas cincuenta y cinco obra el mono-
 simiento del arma con que se ocasionó la
 muerte, a fojas cincuenta y tres vuelta, y
 cincuenta y cuatro por las deposiciones de
 Tomas Solano y Mercedes Carmen; a fojas
 sesentiocho la de Santos Garcia; que
 a fojas setenta y setentidos, obran los
 careos del acusado con los testigos Carmen
 y Solano; que el acusado amplió su
 instructiva a fojas ciento veinte y tres vuelta
 como lo solicitó el Ministerio Fiscal; que
 a fojas ciento cincuenta, Nicolás Echeo,
 a fojas ciento cincuenta y cinco Roman Na-
 varro y a fojas ciento cincuenta y seis se proce-
 dió a careo entre el acusado y Echeo y a fojas
 ciento cincuenta y uno entre el mismo ac-
 usado y Roman Navarro; que a fojas
 ciento setenta y dos declaró Santiago Castro y
 a fojas ciento ochenta y tres Emilio Pua-
 sta, actuándose queda de presos a fojas
 ciento noventa y cuatro; realizada; la

instrucción de Vines y no resultando con
go se suspendió por auto de fojas ciento
ochenta y cinco la orden de detención contra
el estado Ruesta; que por el mérito de
las diligencias del sumario, que se han
enumerado se expidió auto definitivo, libran-
dose mandamiento de prisión contra
Arturo Vines, y sobreviniendo con cargo
respecto del otro acusado Emilio Ruesta,
que interpuesta apelación por el no conve-
nida y elevada la causa el Superior
Tribunal confirmó el apelado y lo apro-
bó en el sobreescritamiento, que habiendo he-
cho uso del recurso de nulidad el reo, la
Excelentísima Corte Suprema declaró no
haber nulidad en el auto recurrido fojas
doscientas treinta; que el reo puso
confesión a fojas doscientas treinta y dos
puelta cumplida a solicitud del Señor
Agente Fiscal, fojas doscientas treinta
y nueve; que no habiendo los querrelantes
formalizado acusación. Pleno este trámite
el Ministerio Fiscal, fojas doscientos cua-
renta y una, que el defensor del reo contra-
tó dicha acusación, fojas doscientos cua-
renta y seis y por auto de diecho de
Diciembre último, se recibió la causa
a prueba, ofreciendo el defensor
la de fojas doscientos cuarenta y ocho,
que por auto de fojas doscientos cuarenta



Se proroga el término probatorio al máximo
 de ley; a que por auto de fojas doscientas
 cincuenta y cuatro se normalizó el procedi-
 miento en cumplimiento de la Superior
 Ejecutoria de fojas treinta y tres del cua-
 derno de tanto de culpa por el homici-
 dio de Marchan, que a fojas sesenta de di-
 cho cuaderno el Ministerio Fiscal reprodujo
 su acusación que fue contestada por el
 Defensor del reo a fojas sesentidiez y
 por auto del mismo folio de treinta
 de Julio último se abrió la causa a prueba
 admitidas las ofrecidas por el reo a fojas se-
 senta y seis y subsanándose las omisiones
 a que se contrae el auto de fojas setenta
 y cinco del Superior Tribunal se han ac-
 tuado los corrientes de fojas ochenta y dos
 a fojas ochenta y seis y habiéndose
 vencido el término, se encuentra la cau-
 sa en estado de sentencia y consideran-
 do: **Primero**, que el cuerpo del delito en el
 homicidio de Marchan está plenamente
 acreditado en la denuncia de fojas una,
 certificado del reconocimiento del cadáver
 fojas sesenta y cinco partida de defun-
 ción de fojas siete. **Segundo**: que
 la culpabilidad del reo Artiloro
 Vines lo está igualmente con las rela-
 ciones de Cipriano Marchan, Redondo-
 Becerra, Juchico Cruz, J. del Secura

Tomás Guerrero, Juan Soala franceses, Soala
Javier Encalata Antonio Infante, Eu-
logio Chasilliquen, Alejo Herrera, José
J. Crecente, Manuel Nuñez, David Perras,
Eudomiro Soala; Ferrero: que este homici-
dio se cometió con premeditación, en des-
poblado, de noche y en camino, circunstancias
agravantes, inciso segundo y once del
artículo dos del Código Penal. Cuarto: que
como atenuante a favor del reo hay la se-
ñalada en el inciso quinto del artículo
mismo del mismo Código. Quinto: que en
el homicidio de Juan Ino Castro, el cuerpo
del delito se encuentra constatación con
el certificado de fosas comunes y partidas
de defunción de fosas tres, auldeja
del cadáver y reconocimiento del arma
en fosas cuarentayuna. Sexto: que aunque
el reo niega su delincuencia, esta se
encuentra fuera de duda por el espíritu
de las Declaraciones de Luis Paulini
fosas cuarenta y tres, noventa y siete, treinta
y siete, fosas cuarenta y tres y cuarenta y
tres Modesto Carman y Tomás Solano, San-
tos García fosas sesentiocho Eloy y
Ramón Navarro y Nicolás Cines fosas
ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres y
ciento cuarenta y tres, carcos de fosas setenta,
setenta y dos, ciento cuarenta y tres y ciento
cuarenta y tres, multa. Séptimo: que las

pruebas actuadas por el reo concurran de folios
 ochentidos a ochentis del cuaderno de tanto
 de culpa no son suficientes a destruir el
 valor de la prueba de cargo contra el
 reo **Octavo:** que de las dilaciones, referi-
 das resulta que el delito se cometió en es-
 tado de embriaguez, circunstancia atenuante
 a favor del reo. **Noveno:** que estando
 a lo dispuesto en los artículos cuarenta
 y cinco y cuarentisiete del Código Penal
 la pena que debe imponerse al reo es
 la señalada en el artículo doscientos
 treinta del Código Penal aumentada en
 un término o sea la de penitenciana
 en cuarto grado término mínimo. En tales
 fundamentos y demás que resultan de autos
 administrando justicia a nombre de la
 Nación = **Decimo:** que debe condenar como en
 efecto condena al reo de doble homicidio
 Articulo Vencis a la pena de Penitenciana
 en cuarto grado término mínimo o sea
 tres años de dicha pena que comenza-
 ran a contarse desde el veinte siete de
 Agosto de mil novecientos diez y las ac-
 cesorias de inhabilitación absoluta por el
 tiempo mas la mitad de la principal
 interdicción civil por el tiempo de la
 principal y sujeción a la vigilancia
 de la autoridad de uno a cinco años
 despues de cumplida la principal segun
 la corrección y conducta del reo. Y por es-
 ta mi sentencia que se consultará si
 no fuere apelada, así lo pronuncio

mando y firmé en Lima a los trece días
del mes de Octubre de mil novecientos
Autores = C. N. León = Lima quince de
Diciembre de mil novecientos catorce = vistos:
con lo expuesto por el Señor Fiscal por
los fundamentos pertinentes de la sen-
tencia de fojas noventa y seis su fecha tre-
ce de Octubre último confirmaron dicho
fallo que condena al enjuiciado An-
doro Vences como reo de doble homici-
dio a la pena de penitenciaría en
cuarto grado término máximo o sean
tres años de la referida pena que
comenzarán a contarse desde el veinte
y cuatro de Octubre de mil novecientos
diez y los devolvieron = Votos publi-
cos de los Señores = Presidente =
Blas = Montenegro = Velasco = Carrion
Carnero = Se publicó conforme a
ley = J. E. Palacios = El voto del Su-
plente doctor Carnero fue: de confor-
midad con lo dictaminado por el Señor
Fiscal y por las razones que adu-
ca se revoque la sentencia apelada y
se imponga al enjuiciado Andoro Ven-
ces la pena de penitenciaría en cuarto
grado término máximo o sean quince
años de dicha pena = J. Carnero =

Resol. (El infrascripto: = Secretario de la Exce-
lencia Suprema de Justicia = Certifica: que
en mérito del recurso de nulidad in-
terpuesto por el Ministerio y Andoro
Vences en la causa que se le sigue

Por homicidio, este Supremo Tribunal ha
 resuelto lo que sigue: Lima, veintatres de
 Noviembre de mil novecientos quince. Festos
 por lo expuesto por el Señor Fiscal: decla-
 raron no haber validez en la sentencia
 de vista de fojas ciento diez su fecha
 quince de Diciembre del año próximo que
 confirmando la de primera instancia
 de fojas noventa y seis, su fecha trece de
 Octubre del mismo año condena a Arturo
 Vinas como reo del delito de homicidio
 a la pena de penitenciaría en cuarto
grado termino minimo, o sea tres años
y las accesorias penales establecidas en el
artículo treinta y cinco del Código
Penal; contandose el termino de
 la principal desde el veinte y cua-
 tro de Octubre de mil novecientos
 diez y los de aduccion = Lilla Garcia - Ba-
rruto - Alzamora - Perez - Coronado
lez - Se publico conforme a ley =
Julio Noriega = Es copia de su
 original que corre en el cuaderno
 número mil ciento cuarenta y seis
 que queda archivado en esta
 Secretaria. Lima, veintiseis de
 Noviembre de mil novecientos
 quince = Julio Noriega.

Es copia fiel tomada de sus originales que
 corren en el expediente de la
 materia y los que me remite
 en caso necesario de que

doy fe - Quera Diciembre veinte y cinco
de mil novecientos quince -



Filiberto Garcia



*No 3°
León*

[Signature]

Libro 4 - 845